

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIII— MES V

Caracas, jueves 23 de febrero de 2006

Número 38.386

### SUMARIO

#### Asamblea Nacional

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para que decreta varios Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los ministerios que en ellos se señalan.

Acuerdo con motivo de conmemorarse el vigésimo primer aniversario del fallecimiento del cantautor Ali Primera.

Acuerdo en rechazo a la posición asumida por Funcionarios de la Embajada de los Estados Unidos de América en contra de las Libertades que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra para sus ciudadanos.

#### Presidencia de la República

Decreto N° 4.276, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central.

Decreto N° 4.300, mediante el cual se designa al ciudadano Angel Custodio Velásquez, Presidente del Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE).

Decreto N° 4.301, mediante el cual se designa a la ciudadana Oly Angélica Millán Campos, Presidenta de la Fundación «Misión Vuelvan Caras».

#### Ministerio del Interior y Justicia

Resolución por la cual se designa al ciudadano Efrén Armando Martín Pimentel, Director General de Planificación y Presupuesto de este Ministerio.

Resolución por la cual se expide la Carta de Naturaleza a los ciudadanos que en ella se indican.- (Véase N° 5.801 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

#### Ministerios de Industrias Ligeras y Comercio y de Energía y Petróleo

Resolución por la cual se establecen las tarifas del servicio de transporte para el mercado interno desde los Centros de Despacho, así como las tarifas de distribución del gas metano para las redes industriales y domésticas existentes.

#### Ministerio de Industrias Básicas y Minería

Resolución por la cual se designa al ciudadano Pulido González, Germán Gregorio, Inspector Técnico Regional de la Región de Bolívar (E), de este Ministerio.

#### Ministerio de Agricultura y Tierras

Resolución por la cual se autoriza a Del Sur, Banco Universal, para que otorgue a la Sociedad Mercantil «Agrícola Mérida Agrimer, C.A.», crédito hasta por el seis coma treinta y ocho por ciento (6,38%) de los recursos destinados por dicha Institución Bancaria al Sector Agrícola.

#### Procuraduría Agraria Nacional

Providencia por la cual se designa al ciudadano Bismark José Mujica, Director de Administración (Encargado).

#### Corporación Venezolana Agraria

Providencia por la cual se designa al ciudadano Manure Alfonso Vera Lugo, Presidente de la empresa CVA Azúcar, S.A.

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Riblia Virginia Rodríguez Durán, Presidenta de la empresa CVA Cereales y Oleaginosas, S.A.

Providencia por la cual se designa al ciudadano Keny José Gómez Carrero, Presidente de la empresa CVA Comercializadora de Insumos y Productos Agrícolas, S.A.

#### Ministerio de Educación Superior

Resolución por la cual se recompone la Comisión de Modernización y Trans-

formación del Instituto Universitario Experimental de Tecnología «Andrés Eloy Blanco», con sede en Barquisimeto, Estado Lara.

#### Ministerio de Infraestructura

Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil «Vialidad y Construcciones Sucre, C.A.»

Convenios entre el Ministerio de Infraestructura y Fundación Propatria 2000.

#### Ministerio de Energía y Petróleo

Resolución por la cual se establecen las bases de formulación del precio del Gas Metano, a ser provisto por PDVSA Gas, S.A., al proyecto petroquímico de ampliación de producción de Metanol, denominado «Metor II».

#### Ministerio de Ciencia y Tecnología

Resolución por la cual se designa al ciudadano Eloy Antonio Sira Gallíndez, Presidente de la Fundación Centro de Investigaciones de Astronomía «Francisco Duarte» (CIDA), a partir del 01 de marzo de 2006.

#### Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica

Providencia por la cual se modifica la conformación de la Comisión de Licitaciones de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE).

#### Contraloría General de la República

Resolución por la cual se dicta el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Organos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.

#### Procuraduría General de la República

Resoluciones por las cuales se otorga el beneficio de Jubilación a las ciudadanas que en ellas se indican.

#### Tribunal Supremo de Justicia

##### Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución por la cual se designa al ciudadano Roy Román Montañez, Director de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

## ASAMBLEA NACIONAL

### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro de Finanzas contenida en el oficio F-000276 de fecha 10 de febrero de 2006;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional;

#### ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para que decreta un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, por la cantidad de UN BILLÓN SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO BOLÍVARES

Decreto N° 4.300

22 de febrero de 2006

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
**Presidente de la República**

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 6° de la Ley Sobre el Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE), en concordancia con los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Función Pública y 8° del Reglamento de la Ley Sobre el Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE),

**DECRETO**

**Artículo 1°.** Designo al ciudadano **ANGEL CUSTODIO VELASQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 4.189.634, Presidente del Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE).

**Artículo 2°.** Delego en el Ministro para la Economía popular (MINEP), la juramentación del referido ciudadano.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil seis. Años 195° de la Independencia y 147° de la Federación.

Ejecútese,  
 (L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
 El Vicepresidente Ejecutivo  
 (L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado  
 El Ministro para la Economía Popular  
 (L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Decreto N° 4.301

22 de febrero de 2006

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
**Presidente de la República**

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de conformidad con lo previsto en los artículos 4° y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 5° del Decreto 3.279 de fecha 30 de noviembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.077 de fecha 01 de diciembre de 2004,

**DECRETO**

**Artículo 1°** Designo a la ciudadana **OLY ANGELICA MILLAN CAMPOS**, titular de la cédula de identidad N° 6.898.671, como Presidenta de la Fundación "Misión Vuelvan Caras".

**Artículo 2°.** Delego en el Ministro para la Economía Popular (MINEP) la juramentación de la referida ciudadana.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil seis. Años 195° de la Independencia y 147° de la Federación.

Ejecútese,  
 (L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
 El Vicepresidente Ejecutivo  
 (L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado  
 El Ministro para la Economía Popular  
 (L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

## MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA  
 DESPACHO DEL MINISTRO  
 195° y 146°

N° 60

FECHA 21-02-2006

**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 3.084 de fecha 03 de septiembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.015 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 19 *efusdem* designo al ciudadano, **EFRÉN ARMANDO MARTÍN PIMENTEL**, titular de la cédula de identidad N° V-12.297.062, como Director General de Planificación y Presupuesto de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese,

Jesús Chacón Escamilla  
 Ministro del Interior y Justicia

## MINISTERIOS DE INDUSTRIAS LIGERAS Y COMERCIO Y DE ENERGIA Y PETROLEO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DE INDUSTRIAS LIGERAS Y COMERCIO - DESPACHO DE LA MINISTRA, RESOLUCIÓN DM/N° 139 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y PETRÓLEO - DESPACHO DEL MINISTRO, RESOLUCIÓN DM/N° 019, CARACAS 20 DE FEB DE 2006.

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**  
 195° y 146°

En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 10 numeral 3 y artículo 19 numerales 1 y 5 del Decreto N° 3.753 de fecha 11 de julio de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.316 de fecha 17 de noviembre de 2005 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central; de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, y los artículos 69 y 74 de su Reglamento; con el artículo 3 numeral 5 del Decreto con Fuerza de Ley de

Armonización y Coordinación de Competencia de los Poderes Públicos Nacional y Municipal para la Prestación de los Servicios de Distribución de Gas con Fines Domésticos y de Electricidad, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.319 de fecha 7 de noviembre de 2001; en concordancia con los artículos 1 y 2 del Decreto Nº 2.304 de fecha 6 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.626 de fecha 6 de febrero de 2003;

**CONSIDERANDO**

Que el Ejecutivo Nacional ha declarado el suministro del servicio público de gas como de primera necesidad, y que el esquema de tarifas de transporte y distribución del gas metano, debe ser consistente con las bases de formulación de la estructura de ajustes de los precios de dicho recurso energético;

**RESUELVEN**

**Artículo 1.** Esta Resolución tiene por objeto establecer las tarifas del servicio de transporte para el mercado interno desde los Centros de Despacho, así como las tarifas de distribución del gas metano para las redes industriales y domésticas existentes.

**Artículo 2.** A los fines de la interpretación y aplicación de esta Resolución los términos que se indican a continuación tendrán el siguiente significado:

**Bs./MC:** Unidad de valoración, equivalente a bolívares por cada metro cúbico de gas metano.

**Consumidor Industrial:** Es aquel consumidor que utiliza el gas metano como combustible o materia prima en instalaciones, plantas o fábricas, donde se ejecutan operaciones industriales para obtener un producto o transformar una sustancia o producto, el cual es entregado a través de una acometida conectada a una red de tuberías de una región de distribución o de un sistema de transporte.

**Consumidor Doméstico:** Es aquel consumidor que utiliza el gas metano como combustible en artefactos y equipos de uso doméstico, instalados en viviendas unifamiliares o multifamiliares, el cual es entregado a través de una acometida conectada a una red de tuberías de una región de distribución.

**Consumidor Comercial:** Es aquel consumidor que utiliza el gas metano como combustible en artefactos y equipos instalados en establecimientos, donde se comercializan productos, artículos y servicios al público el cual es entregado a través de una acometida conectada a una red de tuberías de una región de distribución.

**Consumidor Petroquímico:** Es aquella empresa del área química, en la cual el gas metano es el componente principal en sus procesos de producción.

**Otros Consumidores:** Son todos los consumidores no incluidos en las categorías anteriores.

**Red Doméstica:** Es aquel sistema de distribución de gas metano cuya presión de operación es menor o igual a ochenta libras por pulgada cuadrada manométrica (80 lppcm).

**Red Industrial:** Es aquel sistema de distribución de gas metano cuya presión de operación es mayor a ochenta libras por pulgada cuadrada manométrica (80 lppcm) y menor o igual a trescientas cincuenta libras por pulgada cuadrada manométrica (350 lppcm).

**Sistema de Transporte:** Gasoducto o conjunto de gasoductos cuya presión es superior a trescientas cincuenta libras por pulgada cuadrada manométrica (350 lppcm).

**Subdistribuidor:** Persona jurídica, debidamente autorizada por ante el Ministerio de Energía y Petróleo, para adquirir gas metano a PDVSA, S.A. (o cualquiera de sus empresas afiliadas y/o relacionadas), o a cualquier otro productor vinculado a la industria de los hidrocarburos, conectado a una red industrial a los fines de su posterior distribución y/o suministro a consumidores industriales, domésticos, comerciales y de otro tipo.

**Valor Constante:** Es el valor del dinero referido a la tasa de cambio referencial de compra del bolívar con respecto al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, para el momento del establecimiento de las tarifas de esta Resolución, igual a Bs. 2.144,60 por Dólar.

**Artículo 3.** Se fijan las tarifas del Servicio de Transporte de gas metano, a valor constante, desde los Centros de Despacho hasta cada región, a partir del año 2006; tal y como se indican a continuación:

Desde el Centro de Despacho Anaco:

Sistema de Transporte	Tarifas de Transporte (Bs./MC)			
	01-Ene. 2006	01-Ene. 2007	01-Ene. 2008	01-Ene. 2009
Anaco - Maturín	0,000	0,000	0,000	0,000
Anaco - Barbacoas	2,860	3,418	3,976	4,534
Anaco - Puerto Ordaz	3,025	3,783	4,540	5,298
Anaco - Jose - Puerto La Cruz	3,025	3,783	4,540	5,298
Anaco - Altagracia	8,544	10,289	12,035	13,781
Anaco - Área Metropolitana	17,315	20,881	24,447	28,013
Anaco - La Loira - San Juan de los Morros	17,483	21,243	25,004	28,765
Anaco - Tejerías - La Cabrera	21,459	26,167	30,875	35,583
Anaco - Carabobo	27,009	32,643	38,277	43,911
Anaco - Lara - Yaracuy	34,963	42,488	50,014	57,539

Desde el Centro de Despacho Lago:

Sistema de Transporte	Tarifa de Transporte (Bs./MC)			
	01-Ene. 2006	01-Ene. 2007	01-Ene. 2008	01-Ene. 2009
Lago - Zulia - Táchira	0,000	0,000	0,000	0,000
Lago - Falcón	7,789	9,482	11,176	12,869

**Artículo 4.** Se fijan las tarifas del Servicio de Distribución de gas metano, para la Red Industrial desde los Sistemas de Transporte provenientes de los Centros de Despacho, para el año 2006; tal como se indican a continuación:

Desde el Centro de Despacho Anaco:

Tarifa de Distribución (Bs./MC)	01-Ene. 2006	01-Ene. 2007	01-Ene. 2008
Puerto Ordaz	1,860	2,069	2,277
Maturín	1,860	2,069	2,277
Jose - Puerto La Cruz	1,860	2,069	2,277
Anaco	1,860	2,069	2,277
Carabobo	4,337	4,824	5,310
Guárico	4,959	5,515	6,071
Área Metropolitana	4,959	5,515	6,071
Aragua	4,959	5,515	6,071
Lara - Yaracuy	5,578	6,204	6,829

Desde el Centro de Despacho Lago:

Tarifa de Distribución (Bs./MC)	01-Ene. 2006	01-Ene. 2007	01-Ene. 2008
Zulia - Táchira	3,099	3,446	3,794
Falcón	4,959	5,515	6,071

**Artículo 5.** Se fijan las tarifas del Servicio de Distribución de gas metano, a valor constante, para las Redes Domésticas, a partir del año 2006; tal y como se indican a continuación:

Red Doméstica	Tarifa de Distribución (Bs./MC)		
	01-Ene. 2006	01-Ene. 2007	01-Ene. 2008
Red Doméstica	128,878	151,691	174,505

**Artículo 6.** En enero de cada año se ajustarán las tarifas de los servicios de transporte y distribución del gas metano en el País, como mecanismo para seguir la paridad cambiaria; de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$T = TA \times TC / TCA ;$$

Donde:

Nomenclatura	Descripción
T	Tarifa de Transporte y/o Distribución del gas metano, aplicable durante el año que comienza cada primero de enero
TA	Tarifa de Transporte y/o Distribución del gas metano, indicadas en las tablas contenidas en los artículos 3, 4 y 5, de la presente Resolución.
TC	Tasa de cambio referencial de compra del bolívar con respecto al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, correspondiente a la fecha de operación del primer día hábil bancario de enero de cada año, de acuerdo con el Banco Central de Venezuela.
TCA	Tasa de cambio referencial de compra del bolívar con respecto al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, igual a Bs. 2,144,60 por Dólar.

**Parágrafo Único:** Si por causa de un desplazamiento de la paridad cambiaria fuese necesario realizar un ajuste en una fecha distinta a la prevista en este artículo, dicho ajuste se hará por autorización expresa del Ministerio de Energía y Petróleo, de acuerdo a la metodología que dictará a tal efecto en conjunto con el Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio; siempre y cuando dicho desplazamiento sea superior al veinte por ciento (20%).

**Artículo 7.** Las personas jurídicas que realicen actividades de subdistribución de gas metano, podrán cobrar, únicamente, a sus clientes industriales, un diferencial adicional de hasta un diez por ciento (10%), sobre el monto de la respectiva tarifa de distribución para la red industrial; discriminada en la presente Resolución. En ningún caso este diferencial se cargará en la facturación de consumo de los clientes domésticos,

**Artículo 8.** El importe total que deberán pagar los consumidores estará conformado por la suma del precio del gas metano en su respectivo Centro de Despacho, de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Energía y Petróleo, más la tarifa del servicio de Transporte y la tarifa de Distribución Industrial. Sólo en el caso del consumidor Doméstico y Comercial, se le sumará también la tarifa de Distribución Doméstica, tal y como se indica en la siguiente tabla, la cual muestra la tarifa final, el precio del gas metano en el Centro de Despacho y el importe total, por tipo de consumidor; para el año 2006:

Tipo de Consumidor por Región	Tarifa de Transporte	Tarifa de Distribución Red Industrial	Tarifa de Distribución Redes Domésticas	Tarifa total	Precio gas metano en el Centro de Despacho	Precio + Tarifa al Consumidor
	(A)	(B)	(C)	(D) = (A + B + C)	(E)	(Precio total) (D + E)
Puerto Ordaz						
Industrial	3,025	1,860	0	4,885	26,018	30,903
Petroquímico	3,025	1,860	0	4,885	24,178	29,063
Doméstico y Comercial	3,025	1,860	0	4,885	16,779	N/A
Puerto La Cruz						
Industrial	3,025	1,860	0	4,885	26,018	30,903
Petroquímico	3,025	1,860	0	4,885	24,178	29,063
Doméstico y Comercial	3,025	1,860	128,878	133,762	16,779	150,532
Anaco						
Industrial	0,000	1,860	0	1,860	26,018	27,878
Petroquímico	0,000	1,860	0	1,860	24,178	26,038
Doméstico y Comercial	0,000	1,860	128,878	130,738	16,779	147,508
Maturín						
Industrial	0,000	1,860	0	1,860	26,018	27,878
Petroquímico	0,000	1,860	0	1,860	24,178	26,038
Doméstico y Comercial	0,000	1,860	0	1,860	16,779	N/A
Área Metropolitana						
Industrial	17,315	4,959	0	22,274	26,018	48,291
Petroquímico	17,315	4,959	0	22,274	24,178	46,451

Doméstico y Comercial	17,315	4,959	128,878	151,151	16,770	187,921
<b>San Juan de los Rios</b>						
Industrial	17,483	4,959	0	22,441	26,018	48,458
Petroquímico	17,483	4,959	0	22,441	24,178	46,618
Doméstico y Comercial	17,483	0,000	0	17,483	16,770	N/A
<b>Ánguez</b>						
Industrial	21,459	4,959	0	26,417	26,018	52,435
Petroquímico	21,459	4,959	0	26,417	24,178	50,595
Doméstico y Comercial	21,459	4,959	0	26,417	16,770	N/A
<b>Carabobo</b>						
Industrial	27,009	4,337	0	31,346	26,018	57,364
Petroquímico	27,009	4,337	0	31,346	24,178	55,523
Doméstico y Comercial	27,009	4,337	0	31,346	16,770	N/A
<b>Lara/Yaracuy</b>						
Industrial	34,983	5,578	0	40,561	26,018	66,579
Petroquímico	34,983	5,578	0	40,561	24,178	64,718
Doméstico y Comercial	34,983	5,578	0	40,561	16,770	N/A
<b>Ataraca</b>						
Industrial	8,544	0,000	0	8,544	26,018	34,561
Petroquímico	8,544	0,000	0	8,544	24,178	32,721
Doméstico y Comercial	8,544	0,000	0	8,544	16,770	N/A
<b>Barinas</b>						
Industrial	2,880	0,000	0	2,880	26,018	28,897
Petroquímico	2,880	0,000	0	2,880	24,178	27,057
Doméstico y Comercial	2,880	0,000	0	2,880	16,770	N/A
<b>Zulia</b>						
Industrial	0,000	3,089	0	3,089	43,212	46,311
Petroquímico	0,000	3,089	0	3,089	42,234	45,332
Doméstico y Comercial	0,000	3,089	128,878	131,978	23,539	155,518
<b>Falcón</b>						
Industrial	7,789	4,959	0	12,748	43,212	55,960
Petroquímico	7,789	4,959	0	12,748	42,234	54,981
Doméstico y Comercial	7,789	4,959	0	12,748	23,539	N/A

**Parágrafo Primero:** La columna B del cuadro anterior, no incluye la sobretarifa establecida en el artículo 7 de la presente Resolución, para el caso de los subdistribuidores de gas metano,

**Parágrafo Segundo:** En el caso de aquellos Consumidores Domésticos, a los cuales no se les efectúe medición del consumo, se aplicará un cargo mensual único, correspondiente a un consumo mínimo de cuarenta metros cúbicos de gas por mes (40 MC/mes),

**Artículo 9.** Los consumidores deberán asumir por cuenta propia los costos ocasionados en razón de su incorporación desde cualquier punto del Sistema de Transporte, o de la red Doméstica o Industrial por ellos solicitada,

**Artículo 10.** Se delega en el Ente Nacional del Gas, la facultad de instruir los expedientes de los infractores de cualquiera de las condiciones o Instrucciones establecidas en la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos,

**Artículo 11.** Esta Resolución deja sin efecto la Resolución Conjunta de los Ministerios de la Producción y el Comercio, y de Energía y Minas, números DM/Nº 385 y DM/Nº 331, respectivamente, de fecha 16 de diciembre de 2003, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nº 37,906, de fecha 25 de marzo de 2004,

**Artículo 12.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional

EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA  
Ministra de Industrias Ligeras y Comercio

RAFAEL D. RAMÍREZ C.  
Ministro de Energía y Petróleo

## MINISTERIO DE INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DE INDUSTRIAS  
BÁSICAS Y MINERÍA. DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 130-2006  
CARACAS, 10-02-2006

AÑOS 194° Y 145°

### RESOLUCIÓN

De conformidad con las atribuciones y facultades conferidas en los artículos 76, numeral 25; 34 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y los artículos 1 y 5 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través de Decreto Nº 140 de fecha 17 de Septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.025, del 18 de Septiembre de 1969, este Despacho resuelve:

**Artículo 1:** Designar al ciudadano: **PULIDO GONZALEZ, GERMAN GREGORIO**, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-7.884.006, como

**INSPECTOR TÉCNICO REGIONAL DE LA REGIÓN DE BOLÍVAR (E)**, del Ministerio de Industrias Básicas y Minería, a partir del 10 de febrero del 2006.

**Artículo 2:** Delegar la competencia y firma de los documentos referidos a:

- Liquidar los tributos establecidos en la Ley de Minas en su jurisdicción y gestionar su recaudación.
- Velar por el uso de sustancias explosivas en labores mineras.
- Inspeccionar las actividades de exploración, explotación, transformación y comercialización de minerales y aplicar los correctivos.
- Controlar la permanencia y uso de los bienes afectos a concesiones.
- Autorizar la movilización e ingreso de equipos a las explotaciones mineras.
- Velar por el aprovechamiento racional de los recursos mineros, con arreglo a las modernas tecnologías en materia de explotación, transformación e industrialización, evitando el desperdicio de minerales, la contaminación del ambiente y el uso de técnicas inadecuadas.
- Fiscalizar las actividades de compra, venta, reventa, exportación, transformación e industrialización de oro, plata, platino y metales asociados a este último, diamantes y otras piedras preciosas, ejercidas por comerciantes, comisionistas o agentes exportadores.
- Participar en el análisis de estudios de factibilidad técnico, financiero y ambiental para la expedición de certificados de explotación.
- Expedir guías de movilización y circulación de minerales.
- Emitir opinión para la expedición de guías para transporte y uso de combustibles en las actividades mineras.
- Velar que los titulares o beneficiarios de derechos mineros presenten los informes mensuales, trimestrales y anuales a que están obligados de acuerdo a la Ley de Minas, su Reglamento General y el título minero, dentro de los lapsos establecidos y con toda la información requerida, y en caso de incumplimiento iniciar el procedimiento para la aplicación de las sanciones correspondientes.
- Iniciar el procedimiento de caducidad de derechos mineros.
- Iniciar el procedimiento de decomiso de minerales aprovechados ilegalmente, así como de los equipos y maquinarias utilizados para su explotación.
- Prestar orientación y asistencia técnica a la pequeña minería.
- Velar que las explotaciones mineras se realicen con arreglo a reglamentos y normas de higiene y seguridad industrial
- Servir de enlace con los entes públicos nacionales, estatales y municipales.
- Controlar y fiscalizar las actividades de exploración, explotación, transporte, almacenamiento y comercio de minería de la región.
- Velar por el cumplimiento de las medidas tendientes a la conservación del ambiente y aprovechamiento racional de los minerales.
- Coordinar las actividades del Resguardo Nacional Minero con el Ministerio a nivel regional.
- Velar porque los yacimientos de minerales sean explotados eficientemente, y fomentar proyectos de recuperación ambiental.
- Organizar, los datos para la elaboración de las estadísticas mensuales de producción por mineral y por áreas conforme lo establecen las leyes en materia de estadística
- Iniciar el procedimiento para las solicitudes de autorizaciones para la disposición o desincorporación de los bienes adquiridos para la actividad minera
- Velar por el mantenimiento y conservación en comprobadas condiciones de buen funcionamiento de los bienes afectos a las concesiones
- Gestionar la suspensión de las actividades mineras debido a infracciones de la ley e iniciar el proceso sancionatorio correspondientes
- Emitir oficios relacionados con las competencias de la Inspección fiscal.
- Las demás que le asignen las leyes y reglamentos.

Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución, deberán indicarse de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de Resolución y de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada. De conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el Funcionario Delegado deberá rendir cuenta al Ciudadano Ministro de los actos y documentos firmados en virtud de esta delegación.

Comuníquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

VICTOR RAMÍREZ  
Ministro de Industrias Básicas y Minería